



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0161/07/22

NRA: MLA2600600003

OFICIO: DS-SG-UGA-0372/2022

Hermosillo, Sonora a 15 de noviembre del 2022

Recibi: Oficio y Carta
Yanir Yavaroth Huéncz Fimbres
30 Nov 22

ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V.

DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS

FERNANDO CARDOSO BECERRIL, Representante Legal

Bld. García Morales y Calle Obrero Mundial,

Parque Industrial Dynatech, Hermosillo, Sonora.

C.P. 83170

rgomez@collectron.com

P R E S E N T E.-



En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 28 de julio del 2022 y con fundamento en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4°, 5 fracción XII, 109 BIS I y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 17 BIS del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA); artículos 1 fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Registro como generador de residuos peligrosos presentado el 30 de enero del 2019, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Estado de Sonora, a nombre de la empresa denominada **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS** mediante bitácora 26/EV-0186/01/19.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0161/07/22

NRA: MLA2600600003

OFICIO: DS-SG-UGA-0372/2022

Hermosillo, Sonora a 15 de noviembre del 2022

- Que como resultado del análisis y la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única ingresada en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Sonora y registrada con bitácora No. 26/LU-0161/07/22, se concluye que es factible el otorgar la licencia ambiental única.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, quién suscribe, el Titular de la OR de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022), así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-26/0119-2022

La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento a cargo de la empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS** ubicada en la carretera Internacional México No. 15, Km. 212 Tramo Cd. Obregón -Navojoa, Frente al aeropuerto internacional de Cd. Obregón, Parque Industrial de Tecnología Avanzada en Manufactura (PITAM), Municipio de Cajeme, Sonora, C.P.85205, con Número de Registro Ambiental AMA2601800492, la cual tiene como actividad principal la fabricación de lentes, con capacidad de producción anual, como a continuación se indica:

Nombre de cada Producto	Producción	
	Cantidad	Unidad
Lente en mica trilogy claro	3,036,137	Piezas
Lente polarizado de policarbonato	3,590,490	Piezas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de



Handwritten signature and initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0161/07/22

NRA: MLA2600600003

OFICIO: DS-SG-UGA-0372/2022

Hermosillo, Sonora a 15 de noviembre del 2022

proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su Licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

- 1) El representante legal de **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, debe remitir a SEMARNAT su Cédula de Operación Anual, así como la memoria de cálculos de la medición y/o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera; lo anterior de conformidad con los lineamientos y sistemas disponibles para tal fin puestos en el portal de esta Secretaría; Asimismo debe ajustarse al periodo de reporte de conformidad con la legislación ambiental aplicable.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS:

EQUIPOS:

- 2) La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los procesos o actividades que generan emisiones a la atmósfera, que se enlistan a continuación:
 - a) 2 MÁQUINAS DIP COATER (Recubrimiento DIP COATING y LTI) con una capacidad de producción de 180-200 pza/hr.
 - b) 2 MÁQUINAS STRIPPING (Recubrimiento DIP COATING y LTI) con una capacidad de producción de 180-200 pza/hr.
 - c) 12 HORNOS DE CURADO TRILOGY de 240 pza/hr
 - d) 4 CAMPANAS TRILOGY de 240 pza/hr.
 - e) 8 PREHORNOS TRILOGY de 240 pza/hr
 - f) 1 MÁQUINA DIP COATER: MIXING (Recubrimiento DIP COATING) de 5-9 pza/hr
 - g) 3 MÁQUINAS LTI (Recubrimiento DIP COATING) de 5-9 pza/hr.
 - h) 4 MÁQUINAS DE POST CURADO DIP COATER DCM de 1.5-2 pza/hr
 - i) 2 LAVADORAS DE LENTES (Operación de Retrabajo Lavado de Lentes) de 1.5 - 2 pza/hr





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA**

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0161/07/22

NRA: MLA2600600003

OFICIO: DS-SG-UGA-0372/2022

Hermosillo, Sonora a 15 de noviembre del 2022

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

- 3) La empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Para dar cumplimiento a esta condicionante, cuenta con un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Licencia Ambiental Única, para la entrega del programa de acciones con la finalidad de dar cumplimiento de la presente condicionante, con el fin de que esta OR determine lo conducente.

- 4) La empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.

RESIDUOS PELIGROSOS:

- 5) En el manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos generados de:
- a) Sólidos impregnados con Aceite, Solvente, Hidróxido,
 - b) Sólidos impregnados con resina termosensible,
 - c) Aceites y lubricantes gastados,
 - d) Disolventes usados en lavado de equipo de proceso,
 - e) Lámparas fluorescentes residuales,
 - f) Hidróxido,
 - g) Solvente residual,
 - h) Contenedores vacíos de varias capacidades y,
 - i) Resina termosensible,

de acuerdo con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos que presentó la empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS** ante esta dependencia en fecha 30 de enero de 2019, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0161/07/22

NRA: MLA2600600003

OFICIO: DS-SG-UGA-0372/2022

Hermosillo, Sonora a 15 de noviembre del 2022

aplicables en la materia, contando con un plazo no mayor a 5 días hábiles después de la recepción de esta resolución.

- 6) La empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que la empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, no haya registrado o manifestado ante esta Dependencia Federal algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, así mismo debe manejar dicho residuos como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- 7) La empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- 8) La empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.
- 9) De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, la empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, deben sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de este.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0161/07/22

NRA: MLA2600600003

OFICIO: DS-SG-UGA-0372/2022

Hermosillo, Sonora a 15 de noviembre del 2022

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **ADMINISTRADORES DE MAQUILA, S. DE R.L. DE C.V. DEPARTAMENTO YOUNGER OPTICS**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto sobre el particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**



ING. TEODORO RAÚL PAZ PADILLA.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el Ing. Teodoro Raúl Paz Padilla Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."



¹ En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

TRPP/DMVL/FECM

